

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE “DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 9/2020, DE 30 DE ENERO, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ LGTBI”

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

1.1 Contexto Legislativo. De acuerdo con lo establecido en el *Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género*, es responsabilidad del centro directivo o entidad instrumental emisora de la norma o Plan, la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho Decreto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del *Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía*, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los citados informes, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

1.2 Objeto del presente Informe. Al amparo, pues, de esta atribución de funciones, la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería emite el presente **Informe de Observaciones y recomendaciones** al Informe de Evaluación emitido por la Dirección General de Violencia de Género, Igualdad e Trato y Diversidad, al proyecto de “Decreto por el que se modifica el Decreto 9/2020, de 30 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz LGTBI” , con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

Analizado el contenido del proyecto de Decreto, éste tiene como objeto la modificación del

Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.

1



FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ	26/11/2021	PÁGINA 1/4
	MARIA LUISA GOMEZ HERRERA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmMX3SQ35F7AM3FD8Y564CNK8HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

artículo 11 al objeto de incluir mejoras organizativas así como atender la demanda de las asociaciones del colectivo LGTBI que puedan optar a formar parte de dicho Consejo.

Esta Unidad de Igualdad de Género está de acuerdo con el órgano emisor del Informe, en que el Plan **es pertinente** al género, ya que va a incidir tanto en el acceso a recursos por parte de las entidades que puedan formar parte de este órgano colegiado así como indirectamente de todas las personas que se puedan beneficiar de los Acuerdos que se adopten en el seno de dicho órgano (en las oportunidades de uso de los recursos), en el control de los recursos (en la toma de decisiones sobre su uso y los beneficios de los mismos) e igualmente puede afectar a la modificación de roles y estereotipos de género .

Cuando una norma o Plan se define como pertinente al género se debe llevar a cabo sobre la misma un análisis de género. Procediendo a analizar el impacto de género de la norma o Plan y, teniendo en cuenta la normativa de aplicación en relación con la igualdad de género, se realizan las siguientes observaciones.

3. OBSERVACIONES SOBRE DESIGUALDADES DETECTADAS.

La norma trae causa en la conveniencia de modificar algunos aspectos, para realizar mejoras organizativas así como en atender las demandas expuestas en la primera sesión del Pleno del Consejo Andaluz LGTBI, consistentes en que el requisito del plazo de constitución de de cinco años de las entidades que opten a las vocalías, sea sustituido por dos años, permitiendo así la participación de entidades LGTBI cuya vida es inferior a estos cinco años requeridos actualmente. Asimismo, y en el mismo sentido, se deben recoger dos nuevos sectores específicos para la elección de vocalías con el fin de asegurar la representación de sectores específicos y vulnerables dentro de nuestra sociedad, como son el de las personas transexuales y las personas intersexuales.



La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en su artículo 6.3, obliga a la incorporación de indicadores de género en los informes de evaluación, ya que esta información va a permitir valorar el impacto de género que la norma

FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ	26/11/2021	PÁGINA 2/4
	MARIA LUISA GOMEZ HERRERA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmMX3SQ35F7AM3FD8Y564CNK8HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

pueda causar.

El Informe emitido por el órgano directivo se limita a ratificar el emitido en su día de fecha 30 de abril de 2018, habiendo sido interesante que se hubieran aportado datos relativos a las modificaciones que se van a introducir, por ejemplo, número de entidades cuya fecha de constitución es de dos años, desagregadas por provincia, por ejemplo, y tipología de las mismas en cuanto a la representación de los colectivos específicos y vulnerables que se mencionan, datos de las personas que integran sus órganos de gobierno desagregados por sexo, edad, u otros indicadores relevantes tanto cuantitativos como cualitativos. En definitiva, datos susceptibles de poner de manifiesto las posibles desigualdades que pudieran existir en este ámbito a través de datos obtenidos directamente por la propia Administración, por el IECA o a través de los facilitados por entidades con trayectoria en el sector LGTBI para permitir así hacer un análisis de género completo de la situación de partida.

4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO

4.1. Justificación Normativa: el artículo 5 de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, prescribe que *“Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género”*

4.2. Se recomienda mencionar en el preámbulo de la norma la referencia al principio de transversalidad contenido en el artículo 5 de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, añadiéndose a la mención de la *Ley 8/2017, de 28 de diciembre*, que ya consta en dicho Preámbulo.



FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ	26/11/2021	PÁGINA 3/4
	MARIA LUISA GOMEZ HERRERA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmMX3SQ35F7AM3FD8Y564CNK8HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

5. INCORPORACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS Y QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD

5.1. Justificación Normativa: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, el informe de evaluación del impacto de género “*irá acompañado de indicadores pertinentes al género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos*”.

5.2 Como ya se ha comentado, el Informe emitido por el órgano directivo se limita a ratificar el emitido en su día de fecha 30 de abril de 2018, no obstante, dicho Informe tampoco contempla medidas compensatorias, básicamente hace mención de forma genérica a la legislación en materia de igualdad y de violencia de género, por lo que esta Unidad de Igualdad de Género no puede valorar este apartado.

6. REVISIÓN DEL LENGUAJE

6.1. Justificación normativa: De acuerdo con el artículo 4 y el artículo 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, y de acuerdo con la *Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros (y Viceconsejeras)*, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

6.2. Se valora el esfuerzo realizado por el centro directivo en la redacción del proyecto de Decreto, ya que a lo largo del texto se puede observar un lenguaje inclusivo y no sexista, tratándose de un aspecto esencial del proceso de integración de la perspectiva de género.



LA ASESORA TÉCNICA

LA JEFA DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN

Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
4

FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ	26/11/2021	PÁGINA 4/4
	MARIA LUISA GOMEZ HERRERA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmMX3SQ35F7AM3FD8Y564CNK8HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	